Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00120

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1. Adjunte en calidad óptima la Escritura Pública 4558 de 6 de septiembre de 1966.
- 2. Adecúe los hechos, señalando para el efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión.
- Aclare el inciso inicial del acápite testimoniales, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandante, pues, el indicado allí es distinto a quien otorga poder.
- 4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad que funge como acreedor hipotecario, ello con el fin de establecer que en efecto el Banco Cafetero es hoy el Banco Davivienda.

### NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

**JUEZ** 

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 3/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

### Firmado Por:

# Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186e8b96b9528ea2af2e10fd106d0ca802512d4e44785c4bd65a2dc2c74ba698

Documento generado en 02/11/2021 05:33:39 PM

Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00123

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1. Indique bajo la gravedad de juramento que los títulos base de ejecución se encuentran en poder el ejecutante.
- 2. Adecue poder teniendo en cuenta las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 3. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

### NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA		
Hoy, $03/11/2021$ se notifica la presente providencia por anotación en		
Estado No		
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria		

# **Firmado Por:**

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf669edead001dbd6c3c588a07fff29893e098f410b0d6004c6a90f7806

# 4b596

Documento generado en 02/11/2021 05:33:36 PM

Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00124

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Precise en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias, conforme a derecho corresponde.

- Señale de forma clara en el libelo demandatorio, el valor del canon de arrendamiento y la suma de los mismos adeudados a la fecha de presentación de la demanda.
- 3. Acredite que agotó la conciliación prejudicial, la cual funge como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7º del artículo 90 *ibidem*. Teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación allegada, no tiene que ver con las pretensiones del trámite de la referencia.
- 4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
- 5. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje descrito en el numeral 6 de esta providencia.
- 6. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 3/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_

P

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

### **Firmado Por:**

# Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f386c8e6c2b9965a9b7de7a6fc8feb665d60961de16e5b243f66d64ccf6869fd

Documento generado en 02/11/2021 05:33:34 PM

Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00126

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

 La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

# NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 3/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ĝ.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

### **Firmado Por:**

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: **0b82ecff3e5f7bf8558a81facf39e8bb5e051410ab21d0f61202021c3700d45d**

Documento generado en 02/11/2021 05:33:32 PM

Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00129

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1. Aclarar el numeral 1º de los fundamentos de hecho, por cuanto contiene anotaciones que, al parecer, son notas de edición que se realizaron al texto de la demanda.
- Instaure las pretensiones únicamente en contra de los titulares de derecho de dominio de los predios que se persiguen. (Art. 375, numeral 5 del Código General del Proceso). En consecuencia, corregir el poder en el que se indique con precisión los demandados.
- 3. En las pretensiones, especificar de manera particular y para cada uno de los predios que se pretenden usucapir los linderos de aquellos, pues, la pretensión primera menciona tan solo el inmueble con el folio de matrícula 156-58405. Además, deberá informar sus colindantes, todo ello acorde a las previsiones del art. 83 del Código General del Proceso.
- 4. Adecúe las pretensiones segunda y tercera acorde con la naturaleza de la acción de invocada, por cuanto, a través de la acción de pertenencia no es posible acceder a cancelaciones o anulaciones de anotaciones anteriores.
- 5. Precisar la cabida del globo de terreno que se persigue, por cuanto en los hechos de la demanda se menciona un área de 5ha 7588 m2 y en las pretensiones se dice 18.8 hectáreas.
- 6. En el acápite de pruebas extraprocesal, indicar si aporta alguna de esta naturaleza, en caso positivo, junto con la subsanación allegarla, como quiera que en los anexos no obra ninguna declaración de este tipo.
- 7. Mencionar donde pueden ser notificados los demás demandados, toda vez que en el acápite respectivo informó únicamente esta circunstancia frente a Fredy y William Gómez Prieto.
- 8. Allegue avalúo catastral del inmueble 156-58405, considerando que el mismo no obra en el expediente.
- 9. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá

informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados William y Fredy Gómez Prieto y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que William y Fredy Gómez Prieto, tuvieron acceso al mensaje de datos contentivo del libelo demandatorio.

10. Informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició la posesión de los predios el actor, clarificando si funge como poseedor desde el año 1995 o 2006, o si pretense hacer suma de posesiones.

El apoderado deberá allegar al proceso los memoriales una sola vez, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dos veces tal y como se advierte de los archivos 2 y 3 del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 3/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

### **Firmado Por:**

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: a357198c033e2e56187ff7021ab7067f99d72687ba47a2ed1422be227bd5433f

Documento generado en 02/11/2021 05:33:27 PM

Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00136

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

- 1. Allegue avalúo del predio de manera actualizada.
- 2. Aporte registro civil de nacimiento de María Inés Bautista Gaitán.
- 3. En las pretensiones de la demanda precise el área restante que queda una vez efectuada la segregación del bien El Resplandor. Así mismo, indique los linderos del resto del predio.
- 4. Dirija la demanda en contra de las herederas de la Señora Gilma Mercedes Bautista Gaitán, respecto de quienes se allegaron los registros civiles de nacimiento. En igual sentido, deberá adecuar el poder.

# NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 3/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

**Firmado Por:** 

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

# Civil 001

# Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c1f83cd1d406eb062b56bff4081e760c2f9e1f5a9e37e60b99544d48b9f52e

Documento generado en 02/11/2021 05:33:30 PM